REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

08 JUN 2020

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-0851**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse por notificada personalmente y a través de apoderado judicial a la demandada **Cycasa Canteras y Construcciones S.A. -sucursal Colombia-,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma, máxime que los términos para tal fin se encuentran más que vencidos.

Por tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y comoquiera que la demandada **Cycasa Canteras y Construcciones S.A. -sucursal Colombia-,** se notificó de la presente personalmente y a través de apoderado; no obstante, no propuso medios exceptivos algunos en contra de las pretensiones de la misma, adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

=

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$300.000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 09 JUN. 2020

Por anotación en Estado No 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=